



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023

Ref. Sucesión (Cuad. excepciones previas)

Auto resuelve excepciones previas

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00385-00

Se resuelve la excepción previa planteada por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados, soportada en que no encontró claridad en los «*hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*», lo que le impidió hacer un pronunciamiento expreso y correcto sobre los siguientes hechos de la demanda. «i) *Las relativas a la existencia de una providencia judicial emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal, de donde surge una nota marginal que genera un Estado Civil de la señora AMPARO y de la cual se evidencia un cambio en su Estado Civil.*

- i) *En hecho tercero de la demanda se tiene otra circunstancia fáctica tema de prueba, esto es el matrimonio de los señores Amparo Cárdenas Beltrán (antes Amparo Palma) y Fabio Rodrigo Beltrán Vásquez.*
- ii) *finalmente hay en el hecho TERCERO otro “hecho” el cual debe ser probado en el proceso, esto es, la calidad de hijos de HANS OLIVER BELTRÁN PALMA y FABIO ANDRES BELTRÁN PALMA respecto de la persona que se presenta como causante y el señor FABIO RODRIGO BELTRÁN VASQUEZ de quien se manifiesta ser el cónyuge supérstite.»*

CONSIDERACIONES

1. Las excepciones previas tienen por objeto que el procedimiento se adelante a cabalidad con las formalidades legales, lo que garantiza la ausencia de causales de nulidad en su trámite o poner fin a la actuación en caso de que concurren irregularidades procesales que no hayan sido subsanadas o no admitan saneamiento, ello en razón al debido proceso en que ha de imperar en todas las actuaciones judiciales.

Al analiza la excepción planteada por el curador *ad litem*, se advierte que la misma está llamada a prosperar, por las razones que pasan a exponerse:

2. Si bien el curador *ad litem* planteó la excepción propuesta como ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, se advierte que sus argumentos sustentan la excepción previa denominada «**No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente**»



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(Num. 6 art. 100 del CGP), por lo que será objeto de estudio y decisión.

La Decreto 1260 de 1970 «*Por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las personas*», en su artículo 1 define el estado civil de una persona como, «*Su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.*»

A su vez, el artículo 5 de la norma en cita enlista cuales son los hechos y actos sujetos a registro, entre los que se encuentran, los nacimientos, los reconocimientos de hijos naturales, el matrimonio y cambios de nombre, entre otros.

Sumado a lo anterior, la citada norma en su artículo 44, señala que en el registro de nacimiento se deben inscribir «*(...) Los reconocimientos de hijo natural, matrimonios, (...), cambios de nombre, (...) y en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas.*»

Con relación a la inscripción de los apellidos, el artículo 53 *ibídem* establece que «*En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el **primer apellido de la madre** y el **primer apellido del padre**, en el orden que decidan de común acuerdo. (...).*» (Negrilla fuera del texto).

En lo que respecta al trámite de la sucesión, el artículo 489 del CGP, en su numeral 3 exige como anexo de la demanda «*Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada*» y el numeral 4 «*La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*»

De acuerdo con lo anterior, se observó que el presente asunto los demandantes Hans Oliver Beltrán Palma, Fabio Andrés Beltrán Palma y Fabio Rodrigo Beltrán Vásquez quienes dicen actuar en calidad de hijos y cónyuge de la causante respectivamente, no acreditaron en debida forma la calidad de herederos y de cónyuge de la causante.

En el presente asunto se tiene que los citados demandantes pretenden la sucesión de la causante Amparo Cárdenas de Beltrán (q.e.p.d.), sin embargo, los documentos por ellos aportados no prueban la calidad de herederos y de cónyuge



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

alegada. Nótese que los registros civiles de nacimiento de los señores Hans Oliver Beltrán Palma y Fabio Andrés Beltrán Palma no registran correctamente el nombre de la causante Amparo Cárdenas de Beltrán (q.e.p.d.), así como el registro de matrimonio del señor Fabio Rodrigo Beltrán con la causante:

- i) Registro civil de nacimiento y de defunción de la causante Amparo Cárdenas de Beltrán (q.e.p.d.)¹:

Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		5,20529
15119126				
ORIGINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código	
NOTARIA UNICA		ESPINAL TOLIMA	6105	
SECCION GENERAL				
6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres		
CARDENAS	PALMA	AMPARO		

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN						Indicativo Serial	06810084																																																																								
<table border="1"> <tr> <td colspan="8">Datos de la oficina de registro</td> </tr> <tr> <td>Clase de oficina:</td> <td>Registraduría</td> <td>Notaría</td> <td>Consulado</td> <td>Corregimiento</td> <td>Insp. de Policía</td> <td>Código</td> <td>9 8 6</td> </tr> <tr> <td colspan="8">País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía</td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC NOTARIA 33</td> </tr> <tr> <td colspan="8">Datos del inscrito</td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">Apellidos y nombres completos</td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">CARDENAS DE BELTRAN AMPARO -</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Documento de identificación (Clase y número)</td> <td colspan="2">Sexo (en Letrás)</td> </tr> <tr> <td colspan="6">C.C. 41798877</td> <td colspan="2">FEMENINO</td> </tr> </table>								Datos de la oficina de registro								Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9 8 6	País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC NOTARIA 33								Datos del inscrito								Apellidos y nombres completos								CARDENAS DE BELTRAN AMPARO -								Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letrás)		C.C. 41798877						FEMENINO	
Datos de la oficina de registro																																																																															
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9 8 6																																																																								
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																																																																															
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC NOTARIA 33																																																																															
Datos del inscrito																																																																															
Apellidos y nombres completos																																																																															
CARDENAS DE BELTRAN AMPARO -																																																																															
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letrás)																																																																									
C.C. 41798877						FEMENINO																																																																									

- ii) Registro de matrimonio, contrayentes Fabio Rodrigo Beltrán y Amparo Palma²:

NOMBRE DEL CONTRAYENTE	<i>Fabio Rodrigo Beltrán</i>
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE	<i>Amparo Palma</i>

- iii) Registro civil de nacimiento de Hans Oliver Beltrán Palma³:

SECCION GENERAL							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
BELTRAN		PALMA		HANS OLIVER			
MASCULINO O FEMENINO		MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO		CÓDIGO AÑO	
masculino				14 febrero		1974	
APELLIDOS				NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
PALMA				AMPARO		21	
IDENTIFICACION				NACIONALIDAD		PROFESION U OFICIO	
T.I.# 1.608.435 de Bogotá				Colombiana		hogar	
APELLIDOS				NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
BELTRAN VASQUEZ				FABIO RODRIGO		24	

¹ 002ExpedienteDigital Fl. 8 y 7

² 031PronunciamientoContestaciónDemanda Fl. 22

³ 031PronunciamientoContestaciónDemanda Fl. 24



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

iv) Registro civil de nacimiento de Fabio Andrés Beltrán Palma⁴:

6	Primer apellido BELTRAN, - - - -	7	Segundo apellido PALMA, - - - -	8	Nombres FABIO ANDRES, - - - -				
9	Masculino o Femenino MASCULINO, - - - -	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11	Día 24	12	Mes NOVIEMBRE, - -	13	Año 1,978

Nombre de los padres:

22	Apellidos (de soltera) PALMA CARVAJAL DE BELTRAN, - - -	23	Nombres AMPARO, - - - -	24	Edad (años) 26
25	Identificación (Clase y número) C. C. # 41.798.877 BOGOTA, - - -	26	Nacionalidad COLOMBIA, - -	27	Profesión u oficio HOGAR, - - -
28	Apellidos BELTRAN VASQUEZ, - - - -	29	Nombres FABIO RODRIGO, - - - -	30	Edad (años) 28

Es evidente, que el segundo apellido (primer apellido de la madre, artículo 53 Decreto 1260 de 1970) de los señores Hans Oliver Beltrán Palma y Fabio Andrés Beltrán Palma no corresponden con el primer apellido de la causante Amparo **Cárdenas** de Beltrán, situación que también es visible en el registro de matrimonio del señor Fabio Rodrigo Beltrán y Amparo Palma.

En este punto, es relevante la manifestación realizada por el apoderado de los demandantes, en su escrito de respuesta a la contestación de la demanda realizada por el curador *ad litem*, en el sentido de indicar, que en el registro de nacimiento de sus poderdantes, existe un error de mecanografía al ser transcritos⁵:

la prueba sobre la calidad de sus hijos **HANS OLIVER BELTRAN PALMA Y FABIO ANDRES BELTRAN PALMA**; se hace a través de prueba documental; esto es con los registros civiles correspondientes expedidos por las Notarías Segunda (2a) y Novena (9ª) del Circulo de Bogotá; en la cual se demuestra que la señora AMPARO CARDENAS (antes AMPARO PALMA) y FABIO RODRIGO BELTRAN VASQUEZ son sus padres biológicos; que en dichos registros de nacimiento hay un error de mecanografía al ser transcritos.

Revisado el registro de nacimiento del señor Fabio Andrés Beltrán Palma, se observa que se encuentra inscrito como hijo de la señora Amparo **Palma Carvajal** de Beltrán, apellidos que no corresponden con los de la causante Amparo **Cárdenas** de Beltrán (q.e.p.d.).

Y si bien en los registros de nacimiento de los demandantes existen errores, los cuales reconoció el apoderado, lo cierto es que estos debieron ser corregidos de acuerdo con las normas establecidas para dicho trámite (Artículos 577 - 580 del CGP),

⁴ 031PronunciamientoContestaciónDemanda Fl. 26

⁵ 031PronunciamientoContestaciónDemanda Fl. 1



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previo a presentar la demanda de sucesión, con las correcciones respectivas respecto al **primer apellido** de la causante (Cárdenas), quien en virtud a una sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal y confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué y la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la que fue declarada como hija de Luis **Cárdenas** Cardozo, reemplazó el acta del 213 de febrero 9 de 1967 tomo 2, inscribiéndose como Amparo Cárdenas Palma y no como Amparo Palma de Beltrán o Amparo Cárdenas de Beltrán.

REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

15119126

5 2 0 5 2 9

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA UNICA

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: ESPINAL TOLIMA

SECCION GENERALICA

INSCRITO: Primer apellido: CÁRDENAS, Segundo apellido: PALMA, Nombres: AMPARO

Nota:

NOTAS

Esta acta reemplaza la del folio 213 de Febrero 9 de 1.967 tomo 2, por haber sido declarada la registrada hija extramatrimonial de LUIS CÁRDENAS-CARDOZO, por sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Espinal confirmado por el Tribunal Superior de Ibagué y Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

ESPINAL-TOLIMA-COLOMBIA

3. En conclusión, la excepción propuesta por el curador *ad litem*, respecto a inexistencia de las pruebas que acrediten en debida forma el matrimonio de la causante Amparo Cárdenas de Beltrán (q.e.p.d.) con el señor Fabio Rodrigo Beltrán Vásquez y la calidad de herederos de los señores Hans Oliver Beltrán Palma y Fabio Andrés Beltrán Palma de la citada causante, impide continuar el trámite del proceso, ya que los citados demandantes, al no haber acreditado la calidad de cónyuge y de herederos de la causante (Numerales 3 y 4 del CGP9, no se encuentran legitimados en la causa por activa en la presenta acción.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de «No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente» (Num. 6 art. 100 del CGP), formulada por el curador *ad litem* conforme a la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Declarar terminado el presente asunto en la forma dispuesta en el numeral segundo del artículo 101 del Código General del Proceso.

TERCERO. Sin lugar a condenar en costas por cuanto no se han causado

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 001 del 11 de enero de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215866d99e31c578b95078367ecd74d62d8a305826228173b6cd7efe57a7f7b0**

Documento generado en 19/12/2023 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>